

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1958
(02 DE JULIO DE 2025)**

**POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA
MEDIDA DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL
ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 0538 DEL 05 DE MARZO DE 2025
“MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE”**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020, 2747 del 05 de octubre de 2022 y 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2024- E 21685 del 31 de julio de 2024, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal, solicita permiso de ocupación de cauce, cauce, playas y lechos, para la construcción de una obra hidráulica denominada UF4-71, localizada en el Municipio de Altamira, estación de peaje para la Unidad Funcional 4 (K56+654), la cual consiste en la construcción de una alcantarilla con una longitud de 46,67 metros ubicada en el K59+641, correspondiente a la estación de Peaje de la unidad funcional 4 en el municipio de Altamira – Huila.

El día 26 de noviembre de 2024, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso presentada, a fin evaluar las condiciones de campo para negar, otorgar o condicionar el permiso de ocupación de cauces en cuestión.

Mediante Informe de Visita y Concepto Técnico No. 138 de fecha 28 de febrero de 2025, se considera viable otorgar el permiso solicitado.

Conforme a lo anterior, mediante la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, el Despachó otorgó el permiso solicitado por un término de un (01) año; a su vez, como medida de compensación estableció:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación del sitio intervenido por la ocupación de cauce, la persona jurídica, CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S, NIT. 901482899-1, realizará La restauración de*

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

0,5 ha; consistente en siembra de árboles de especies nativas con una densidad de siembra de 6x6 sistema tres bolillos, en un área concertada con la Corporación. La restauración incluye, limpia del terreno, trazado, ahoyado, aplicación de hidroteenedores y siembra. Adicional se impone como medida compensatoria realizar el sostenimiento de la restauración, consistente en tres mantenimientos anuales, por tres años; el mantenimiento incluye: plateo, fertilización y resiembra. Al final el periodo de sostenimiento, la restauración debe cumplir con el 95 % de supervivencia y una altura de 1,5.

Parágrafo: El termino para el cumplimiento de la medida de compensación será de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente permiso.

(...)"

Dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente a la dirección autorizada por la beneficiaria, el cual fue remitido y acusado de recibido el día 11 de marzo de 2025, y fue ejecutoriado el día 27 de marzo de 2025.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal, mediante oficio con radicado CAM No. 2025-E 15296 de fecha 13 de junio de 2025, solicita al Despacho conceder una prórroga del término de tres (03) meses establecidos en el parágrafo único del artículo cuarto de la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, para llevar a cabo el cumplimiento de la medida de compensación impuesta.

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Nacional en el artículo 8 establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

El artículo 79 de la Constitución Nacional establece sobre el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales"*.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

El artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo de los anteriores preceptos constitucionales, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció en relación con los principios orientadores, que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución, pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece en su Artículo 51 lo siguiente: *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;”*

Que, de igual forma, la precitada norma establece en su Artículo 52, que:

“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”

Que así mismo, el Artículo 55 del Decreto-Ley 2811 de 1974, *Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979* dispone que:

“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”

Que en igual sentido el artículo 102 del aludido Decreto-Ley, dispone que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”*

Que, por otro lado, el artículo 132 del mismo Decreto-Ley ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*. Dicho decreto, en la Parte 2 Título 3 Capítulo 2, Sección 12 de Ocupación de Playas, Cauces y Lechos con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 20151 señala, lo siguiente:

“Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que, asimismo, el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señalo que bajo el principio de eficacia *“las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas”*

Que, conforme a lo expuesto, se precisa que el 13 de junio de 2025, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal, mediante radicado CAM No. 2025-E 15296, solicita al Despacho prórroga por un término igual y/o superior al establecido en la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, con el ánimo de dar cumplimiento a la compensación establecida, dado que se encuentran en la búsqueda de predios para implementación del plan de compensación.

Que, a fin de dar trámite a dicha petición, esta Autoridad, verificó si la misma se presentó dentro del término establecido para el cumplimiento de la medida compensatoria; término que inició a contarse a partir de su ejecutoria, siendo esta el día 27 de marzo de 2025 y culminando el día 26 de junio de 2025, así las cosas y evidenciándose que la solicitud se presentó por dentro del término, se considera procedente.

Que aunado a lo anterior, revisada la solicitud en cuestión, el Despacho encuentra que la misma está debidamente sustentada, al exponer con argumentos puntuales y de forma clara las razones por las cuales se hace necesario que el Despacho acceda a la prórroga del término inicial establecido para el cumplimiento de la medida de compensación impuesta.

Así las cosas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por la interesada, y partiendo del postulado de buena fe dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, se considera viable otorgar la prórroga del término establecido en el parágrafo único del artículo cuarto de la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, en el sentido de ampliar el término inicialmente otorgado por un término igual, es decir tres (03) meses más, contados a

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

partir de la ejecutoria de la presente Resolución, con la finalidad que, la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal, dé pleno cumplimiento a la medida de compensación impuesta con ocasión al permiso que nos ocupa; tal como se indicará en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para conceder la prórroga del término en cuestión establecido en el párrafo único del artículo cuarto de la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, respecto al cumplimiento de la medida de compensación; en consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER PRÓRROGA, a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del término establecido en el párrafo único del artículo cuarto de la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, por un término de tres (03) meses adicionales, con la finalidad que dé cumplimiento a la medida compensatoria impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

PARÁGRAFO: El término prorrogado inicia a contarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0538 del 05 de marzo de 2025, continúan vigentes sin ninguna prórroga y/o modificación.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, identificada con NIT. No. 901482899-1, a través de su representante legal o

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

quien haga sus veces, a la dirección autorizada, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE YUBEY MUÑOZ POLANCO
Directora Territorial Centro

Proyectó: MJ Salazar 
Abogada DTC
Expediente: POC-00138-2024